

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00091-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, observa el Juzgado que el demandado DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA S.A.S. presentó escrito en la secretaria del juzgado manifestando haber radicado ante la Supersociedades solicitud de admisión a proceso de reorganización, para lo cual adjuntó auto No. 2020-01-195329, mediante el cual la superintendencia admitió al proceso de reorganización empresarial a DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA S.A.S. El artículo 20 de la Ley 1116 señala:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso,

según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso”.

En el presente caso el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. no podrá continuarse contra DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA S.A.S., y debe el Juzgado, ordenar la remisión del presente proceso ante la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndole que las medidas de embargo ordenadas respecto de este demandado quedarán a órdenes de esa superintendencia.

Por otro lado, la parte demandante en escrito presentado por correo electrónico comunicó su intención de proseguir la ejecución en contra de los demandados DIANA CRISTINA MARTINEZ GALVIS y JUAN MANUEL GUZMÁN MOLANO, quienes actúan como avalistas del deudor principal.

Por lo arriba expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Suspender el presente proceso respecto del demandado DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA S.A.S. conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas en contra del

demandado DIMOIN TANQUES DE COLOMBIA S.A.S., dentro del presente proceso.

TERCERO. Ordenar la remisión del expediente de forma digital, a la Superintendencia de Sociedades a través de nuestro correo electrónico institucional, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO. Continuar con el trámite del proceso contra los demandados DIANA CRISTINA MARTINEZ GALVIS y JUAN MANUEL GUZMÁN MOLANO, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8086b69a9c453e94aeafc64397bc4365695d920b5c32953a95f043d64178d021

Documento generado en 03/11/2020 08:07:05 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**